

LEY N.º 1971

Licencia al Gobernador para ausentarse del territorio

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Concédese al Honorable Gobernador de la Provincia, autorización para ausentarse por el término de quince días fuera del territorio de la Provincia.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

RODOLFO BUNGE.

Diego J. Arana.

ALBERTO LARTIGAU.

Arturo Ugalde.

La Plata, diciembre 3 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

VICTOR DEL CARRIL.

FRANCISCO SEGUÍ.